Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

LCDO. LUIS SÁNCHEZ BETANCES
SECRETARIO DE JUSTICIA

TEL. (787) 721-7700
FAX (787) 724-4770

14 de marzo de 2013

Lcdo. Arístides Cales Fraticelli
Director
Negociado de Investigaciones Especiales
Departamento de Justicia

Consulta Núm. 13-105-A

Estimado licenciado Cales Fraticelli:

Me refiero a la comunicación que nos fuera remitida por conducto de la Lcda. María del Pilar Llavona, Asesora Legal de su oficina, en la cual se nos solicita una opinión respecto a la situación jurídica de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos ("División para la Protección) y su albergue, a tenor con el Plan de Reorganización Núm. 5-2011 de 27 de diciembre de 2011 ("Plan de Reorganización 5-2011"), según enmendado por la Ley Núm. 157 de 5 de agosto de 2012; el "Reglamento General del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia" de 30 de marzo de 2012; y la Orden Administrativa Núm. 2012-03 de 2 de abril del 2012 sobre "Reorganización del Negociado de Investigaciones Especiales".

Ante estas enmiendas, se nos consulta en cuanto a si la División para la Protección y su correspondiente albergue continúan adscritos al Negociado de Investigaciones Especiales ("NIE"), o si conforme al Plan de Reorganización 5-2011, formarán parte de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos ("Oficina de Compensación y Servicios"). Luego de analizar los estatutos y disposiciones aplicables a esta consulta, es forzoso concluir que la División para la Protección y su albergue, continúan bajo la sombrilla del NIE. Veamos.

Durante el pasado cuatrienio, la anterior administración, aprobó el Plan de Reorganización 5-2011, mediante el cual, entre otras cosas, se derogó la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Negociado de Investigaciones Especiales" y se creó un nuevo estatuto para ese cuerpo investigativo adscrito a nuestro Departamento. También se derogaron en dicho Plan de Reorganización, la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986 conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas" ("Ley Núm. 77") y la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, conocida como "Ley de Compensación a Víctimas de Delito" ("Ley Núm. 183"). Incongruentemente, a pesar de haber derogado la Ley Núm. 183, el Plan de

Reorganización 5-2011 enmendó dicha ley y creó la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito ("Oficina de Compensación y Servicios").

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 157 de 5 de agosto de 2012, ("Ley Núm. 157") se aclaró que se cometió un error al incluir en la cláusula derogatoria del Plan de Reorganización 5-2011, tanto la Ley Núm. 77, como la Ley Núm. 183. La Legislatura procedió a enmendar nuevamente la Ley Núm. 183 para establecer que la Oficina de Compensación y Servicios funcionaría bajo la supervisión general del Secretario de Justicia, pero su dirección general estaría bajo un Director nombrado por éste.

En torno a las funciones delegadas a esa nueva oficina, la Sección 4 de la Ley Núm. 157, dispuso lo siguiente:

> Se crea, adscrita al Departamento de Justicia, la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito con el propósito de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta ley se conceden. De igual forma, la Oficina proveerá apoyo, servicios, y asistencia las víctimas y testigos para ayudarles a lidiar con el trauma relacionado con el evento delictivo en el cual involuntariamente se vieron involucrados. Ello incluirá, entre otros, los siguientes: servicios de intervención en crisis, servicios de orientación y familiarización con el sistema de justicia criminal, orientación sobre la Carta de Derechos de las Víctimas y coordinación y referidos para recibir servicios de las diversas agencias gubernamentales. Dicha Oficina funcionará bajo la supervisión general del Secretario, pero su dirección inmediata estará a cargo de un Director nombrado por éste y a quien fijará su sueldo. Para llevar a cabo las funciones relacionadas a su cargo, entre estas las de compensación y servicios a víctimas y testigos, el Director contará con dos Directores Auxiliares. **Se transfiere a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito todos los empleados y recursos de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia.**

Id. (Énfasis nuestro).

Previo al Plan de Reorganización 5-2011, nuestro Departamento de Justicia tenía tres divisiones atendiendo distintos aspectos relacionados con las necesidades de las víctimas y testigos de delito, a saber: la Oficina de Compensación de Víctimas de Delito ("Oficina de Compensación"); la División de Asistencia a Víctimas y Testigos ("División de Asistencia"); y la División para la Protección ("División para la Protección") y su albergue.

La Oficina de Compensación a Víctimas de Delito fue creada en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delito". El propósito de esa oficina era el autorizar y conceder el pago de una compensación a las víctimas de determinados delitos que se enumeraron en ese estatuto y estaba adscrita a nuestro Departamento. Véase Art. 4 de la Ley Núm. 183, 25 L.P.R.A. 981a.

Por otro lado, el "Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos", fue creado mediante la Orden Administrativa Núm. 87-10 de 9 de noviembre de 1987, para asistir a las víctimas y testigos del crimen en su recuperación y participación en el proceso criminal. Mediante la Ley Núm. 184 de 29 de julio de 1998, se enmendó la Ley Núm. 77 y se creó la División de Asistencia a Víctimas y Testigos ("División de Asistencia") que administraría dicho programa. Esa oficina está adscrita a nuestra Secretaría Auxiliar de Asuntos Criminales, Menores y Familia. Entre los servicios que presta la División de Asistencia se encuentran los siguientes:

1. Intervención en crisis: en casos de naturaleza violenta y cuyas víctimas sufran traumas como resultado del crimen.

2. Consejería: orientación dentro de la situación prevaleciente, con el fin de que reciban los servicios necesarios y obtengan el mayor beneficio de los mismos.

3. Apoyo y sostén emocional: medio de reducir tensiones, superar estados de confusión y garantizarles mayor seguridad.

4. Orientación sobre los procesos judiciales: proveerles información sobre el sistema de justicia criminal y su función dentro del proceso.

5. Notificación sobre diversos aspectos o etapas del caso o proceso judicial.

6. Transportación: hacer arreglos o proporcionarles transportación para asegurar la comparecencia debida a las entrevistas, vistas, juicios, cuando sea requerida.

7. Restitución de propiedad: recuperación de propiedad retenida como evidencia o del reclamo de seguros por pérdidas según sea el caso.

8. Prevención de intimidación de víctimas: realizar evaluación de la situación y naturaleza de la amenaza. De evidenciarse una situación de verdadera amenaza, se rendirá un informe, a través del Fiscal de Distrito.

En cuanto a la División para la Protección, ésta fue creada en virtud de la Ley Núm. 77. Esta división, que está adscrita al NIE, se creó con el propósito de establecer las acciones y medidas protectoras necesarias para combatir efectivamente la intimidación contra víctimas de delito, testigos, familiares y otros allegados a éstos, que sufren el riesgo de ser intimidados y/o atacados con el fin de evitar su participación en el proceso criminal. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 77. Mediante la Ley Núm. 28 de 19 de junio de 1987 se enmendó la Ley Núm. 77, a los fines de establecer el albergue de testigos operado por la División para la Protección, donde se les brinda seguridad y protección a los colaboradores de la justicia. Se facultó, además, al Secretario para nombrar un Director a la División para la Protección. Nótese que esa entidad es la única de las tres divisiones que está adscrita al NIE y que se encarga de la protección de las víctimas y/o testigos cuando estos son intimidados o su vida corre peligro.

Cónsono con lo anterior y continuando con la tendencia a delegar la responsabilidad de la División para la Protección y su albergue al NIE, en virtud del Plan de Reorganización 5-2011, el 30 de marzo de 2012, se aprueba el "Reglamento General del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia" (Reglamento). En su Artículo 4.2 se dispone lo siguiente sobre la División para la Protección:

> Esta División tiene la responsabilidad de proveer protección y asistencia a víctimas y testigos en esos procesos que se ventilen en los tribunales, así como durante las investigaciones que se realicen para promover su cooperación y participación plena y libre de intimidación en esos procesos. A tales efectos, el Negociado [NIE] operará un Albergue que ofrezca seguridad y protección a las víctimas y testigos, así como a sus familiares por el tiempo que se considere necesario.

Id.

En iguales términos se expresa la Orden Administrativa Núm. 2012-03 de 2 de abril de 2012, antes mencionada, que fuera adoptada al amparo del Artículo 4.2 del Reglamento.[1]

A tenor con lo antes expuesto, ni el Plan de Reorganización 5-2011 ni la Ley Núm. 157, trasladan del NIE, a la División para la Protección y/o el albergue que ésta administra. En ambos estatutos, se hace referencia expresa a la División de Asistencia y se fusionó dicha oficina a la Oficina de Compensación, creándose la Oficina de Compensación y Servicios. Sin embargo, no se hace mención a la División para la Protección ni al albergue. Cabe señalar, además, que entre las funciones que tiene la nueva Oficina de Compensación y Servicios, no se encuentra la protección de la víctima, testigo o familiares de éstos, contra ataques violentos, amenazas, o intimidación por parte de delincuentes, sus secuaces o sus familiares o la administración del albergue de testigos. Esas funciones continuaron siendo delegadas mediante el Reglamento y la Orden Administrativa 2012-03 a la División para la Protección y su albergue.

En adición, la Ley Núm.157, dejó sin efecto la derogación de la Ley Núm. 77, que creó la División para la Protección. Si la intención legislativa hubiera sido eliminar la División para la Protección y su albergue, bastaba con mantener vigente la cláusula derogatoria del Plan de Reorganización 5-2011.[2]

---

[1] Sobre el particular, el Inciso D(1) de la Orden Administrativa Núm. 2012-03, dispone lo siguiente:

> Esta División tiene la responsabilidad de proveer protección y asistencia a víctimas y testigos en los procesos que se ventilen en los tribunales así como durante las investigaciones que se realicen para promover su cooperación y participación plena y libre en esos procesos. A tales efectos, el Negociado operará un albergue que ofrezca seguridad y protección a las víctimas y testigos así como a sus familiares por el tiempo que sea necesario.

Id.

[2] Es menester puntualizar que en la Ponencia que emitiera el Departamento de Justicia sobre el Plan de Reorganización Núm. 13 de 31 de agosto de 2011 a la Comisión del Gobierno, entonces presidida por el Senador

Por tanto, concluimos que la División para la Protección y su albergue no estarán adscritos a la Oficina de Compensación y Servicios y continuarán adscritos al Negociado ("NIE") que usted dirige.

Cordialmente

Por

Luis Sánchez Betances

Carmelo J. Ríos Santiago, no se favoreció el Albergue de Testigos en conjunto con la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito por entenderse que la población que ambas entidades atienden es distinta.